

199-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 08-2013-00202
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Angélica María Delgado.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 4119

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que la misma es procedente y que no se ha efectuado la devolución al adjudicatario.

RESUELVE

1º ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO c.c. 16.895.487.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002050363	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 1.850.000,00
469030002050364	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 1.880.000,00

TOTAL= \$3.730.000

2º ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona

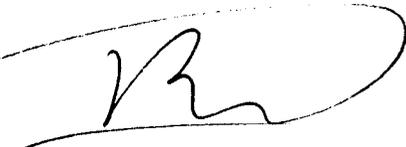
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002045269	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2017	NO APLICA	\$ 4.900.000,00

1.- \$2.993.600. (dte)
2.- \$1.906.400 (Adju)

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.906.400, a favor del adjudicatario Diego Alexander Melo Arcos c.c. 94.494.358 y el de valor de \$2.993.600 a favor del abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO c.c. 16.895.487.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 06 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Ejecución
Civiles Municipales
María Angélica Torres Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 27-2016-00455
Demandante: Finesa S.A. Vs Brayan Ignacio Carabalí.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4121

En atención al oficio No. 2271 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa la conversión de títulos, sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que a la fecha no se ha consignado a favor de esta Oficina Judicial. En mérito de lo expuesto

RESUELVE

1º **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento el oficio No. 2271 remitido por el Juzgado de origen.

2.- instar a la apoderada de la ejecutante a fin de que una vez tenga conocimiento de la conversión de los depósitos judiciales, por parte del Banco Agrario, sírvase infórmalo a este Despacho para proceder en derecho.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 06 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00884

Demandante: Coopserviandina. Vs Jorge Luis Vásquez.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4117

En atención al escrito que antecede, esta Oficina Judicial teniendo que lo solicitado fue evacuado en auto 3921,

RESUELVE

- 1.- Estese el memorialista a lo resuelto en auto precedente, en lo referente a la entrega de títulos.
- 2.- Pase el presente proceso al área de depósitos a fin de que procedan a dar cumplimiento a la orden de pago de títulos contenida en el auto 3921 visible a folio 65.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 155 de hoy 06 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Elección
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2015-00423

Demandante: Sandra Marcela Estupiñan Q. Vs Ignacio Viveros
Cuero.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4120

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la demandada,
el Juzgado, viendo procedente lo solicitado

RESUELVE

Pase el proceso al área de depósitos judiciales a fin de dar cumplimiento al
auto 3361 visible a folio 117 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 155 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 06 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

32-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 34-2015-00843
Demandante: María Margarita Zapata P. Vs Martin Eduardo Cortes.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4121

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Despacho advierte a la memorialista que el pagador aún continúa realizando la consignación en el Juzgado de origen, así las cosas

RESUELVE

1º OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

2º Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador de Fundiciones universo, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo y demás emolumentos, informada por el Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 4424 del 10 de diciembre de 2015, sobre los demandados MARTIN EDUARDO CORTEZ V. c.c. 16.727.774 y RICARDO OLMEDO NARVAEZ c.c. 16.256.794, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 06 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
SECRETARIA Civiles Municipales
Mónica Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

86-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2013-00109
 Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs Steven Gómez Quintero.
 Proceso: Ejecutivo Singular.
 Auto de sustanciación: 4122

En atención al oficio No. 1359 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y que no existe remanentes.

RESUELVE

1º ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del demandando STEVEN GOMEZ QUINTERO c.c. 1.118.288.308

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002050407	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 122.100,00
469030002050408	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 122.100,00
469030002050409	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 122.100,00
469030002050410	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 122.100,00
469030002050411	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 170.100,00
469030002050412	8600358275	AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 134.100,00
469030002050413	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 145.600,00
469030002050414	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 120.400,00
469030002050415	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 128.800,00
469030002050416	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 128.800,00
469030002050417	8600358275	BCO CIAL AVVILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 128.800,00
469030002050418	8600358275	BCO CIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 128.800,00
469030002050419	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 341.600,00
469030002050420	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 128.800,00
469030002050421	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 128.800,00
469030002050422	8600358275	BANCO COMERCIAL AV V	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 166.133,00
469030002050424	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 156.800,00
469030002050425	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 67.130,00
469030002050426	8600358275	BANCO CIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 151.130,00
469030002050427	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 132.463,00
469030002050428	8600358275	BANCO COMERCIAL AV 0BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 151.130,00
469030002050429	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 110.754,00
469030002050423	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 156.800,00

TOTAL= \$3.265.340

2.- CUMPLIDO lo anterior procedase al archivo del proceso.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

06 SEP 2017

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2017-00039
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Carlos Felipe Molina Garzon
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4130

En atención al escrito presentado por el apoderado del actor y coadyuvado por el demandado en el cual solicitan se levanten la medida de embargo decretada sobre los bienes inmuebles 370-636185 y 370-365391, el Juzgado,

RESUELVE

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-636185 y 370-365391, toda vez que el demandado no es el titular del derecho de dominio de ninguno de los predios anteriores. En consecuencia dejar sin efecto la orden impartida mediante oficio 0197 del 27 de enero de 2017, emanada del Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Oficiar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 06 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2009-01336
Demandante: Rosalba Gutierrez Cardona
Demandado: Fabio Hernan Londoño S. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 4129

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual deja a disposición de este Juzgado los remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 06 SEP 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2007-00105

Demandante: Coopeoccidente. Vs José David Mosquera
Machado y Otros.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4118

En atención al escrito que antecede, Oficina Judicial teniendo que lo solicitado fue evacuado en auto de sustanciación 3719,

RESUELVE

1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en auto de sustanciación 3719 visible a folio 206, en lo referente a la entrega de títulos.

2.- **INSTAR** a la apoderada de la parte actora para que previo a interponer solicitudes, revise los procesos su cargo y así evitar congestionamiento en los despachos judiciales.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 155 de hoy **06 SEP 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Magdalena de ejecución
Civiles Municipales
Marta Victoria Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2011-00819
Demandante: Ana María Machado de González
Demandado: Vladimir Ilich Rojas Asprilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1732

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado VLADIMIR ILICH ROJAS ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía 7.687.543, en el cargo de Asistente Fiscal I en la planta global de la Fiscalía General de la Nación-. Seccional Cali. Limitar el embargo a la suma de \$42.500.000. Oficiar por secretaria.

2.- **ABSTENERSE** de decretar la medida de embargo y retención de salario del demandado como docente de la Universidad del Valle, en razón a que la misma ya fue decretada por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 06 SEP 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Nora Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

12.2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-01142
Demandante: Leidy Patricia Ortega Vaca
Demandado: Meldy Ararat Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4127

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que tenga la demandada, MELDY ARARAT CAICEDO, identificada con CC. No. 34.680.332, en el Banco AV. VILLAS. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$75.000.000**. Líbrese el oficio respectivo.
- 2.- ANTES** de acceder a la solicitud de ordenar el secuestro del bien inmueble embargado requiérase al apoderado del actor a fin de que allegue el certificado de tradición con la medida de embargo registrada.
- 3.- AGREGAR** para que obre y conste el escrito anterior, en el cual se allega el avalúo catastral del inmueble objeto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 06 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

30-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2011-00569
Demandante: Cooperativa de Crédito Joysmacool
Demandado: Tito Bernardo Vasquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1733

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por Cooperativa Coprodiscar contra el demandado Tito Berardo Vásquez identificado con CC. No.2.468.095 en el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
10 6 SEP 2017
En Estado No. 155 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2015-00266
Demandante: Coop. Multi. 2000. Vs Luis Alberto Murillo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4115

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Juzgado advierte al memorialista que no existen dineros para su devolución con ocasión a la terminación del proceso, toda vez que los remanentes fueron puestos a disposición del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **NO ACCEDER** a lo solicitado por el demandado, por los motivos expuestos en el presente auto y estese el memorialista a lo resuelto por el Juzgado en el auto 3052 del 7 de diciembre de 2016.

2º **ACLARAR** el numeral 1º y 5º en el sentido de indicar que la radicación correcta del proceso que se adelanta en el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad es 026-2015-00720-00.

3º Por Secretaría librese **nuevamente y remitase** el oficio No. 06-3927 dirigido a Colpensiones, indicando que la radicación correcta del proceso que se adelanta en el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad es 026-2015-00720-00, así como también la cuenta de dicho despacho (76001204161-5).

4º **OFICIAR** nuevamente al Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que proceda con el pago de títulos comunicado mediante oficio No. 06-1085, esto es, los constituidos hasta el mes de octubre de 2016 a la abogada OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ c.c. 66.832.275 y proceda a la conversión de títulos al Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad para que obren dentro bajo la radicación 026-2015-00720-00, con ocasión al embargo de remanentes a su favor.

5º comuníquesele lo resuelto en el auto 3052 referente a la terminación del proceso al Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad para que obren dentro bajo la radicación 026-2015-00720-00.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 155 de hoy 06 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 27-2015-00456
Demandante: Optimal Libranzas S.A.S. Vs Blanca Aurora
Rodríguez y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4114

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora y visto el oficio No. 1296 remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **AGREGAR** y poner de conocimiento el oficio No. 1296 del 2 de mayo de 2017 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa que no existen títulos por convertir

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Así mismo se le indica que en la cuenta de ese despacho obran títulos (469030001867287, 469030001880165) a nombre de la demandada Coop. Multi. Coopdomus Ltda. Con Nit. 800.133.802-3, así las cosas sírvase informar a que proceso pertenecen o proceda con su traslado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 155 de hoy 06 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 32-2014-00451
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs Kenny Jaramillo Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 4113

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, ordenará actualizar la liquidación de costas y advierte a la memorialista que la liquidación del crédito es un acto propio de las partes. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º Por Secretaría actualícese la liquidación costas.

2º NO ACCEDER a certificar el saldo de la obligación, toda vez que es un acto propio de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 155 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

10 6 SEP 2017

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2016-00452
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Luz Angela Barreiro Muriel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1734

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada LUZ ANGELA BARREIRO MURIEL, identificada con cédula de ciudadanía 66.974.985, como prestadora de servicios mediante contrato en la empresa Proyectos y Obras Construyendo Futuros SAS., ubicada en la Av. 5 No. 23 A-23 Local 04 de Cali, donde labora como empleada dependiente. Limitar el embargo a la suma de \$39.368.655. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 06 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2009-00111-00
Demandante: Fiduciaria de Occidente S.A. y otra
Demandado: Franklyn Mahecha Ávila
Proceso: Ejecutivo Singular (costas)
Auto Interloc. No. 1731

Revisada minuciosamente la actuación pertinente en los respectivos cuadernos que conforman el proceso de la referencia, encuentra el Juzgado que en noviembre 9 de 2015, después de avocado el conocimiento por este Despacho; fue radicada ante el Juzgado de origen – *Séptimo Civil Municipal de Cali* –, demanda ejecutiva por parte del señor **FRANKLYN MAHECHA AVILA** contra **ORDARA CONSTRUCCIONES LTDA.**, pretendiendo la ejecución de la sentencia resultante del proceso declarativo de responsabilidad civil contractual, por él gestado contra la mentada y otras, solicitud que a la fecha aún se encuentra sin trámite. Así mismo se observan las demandas propuestas por **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** y la acumulada de **SEGUROS DE VIDA ALFA S. A.**, contra el señor Franklyn Mahecha Ávila, también por la ejecución de costas derivadas del mismo proceso declarativo; asuntos sobre los que no hay duda, son de plena competencia de esta Unidad Judicial, toda vez que cuentan con mandamiento ejecutivo y auto de seguir adelante su compulsión.

Ahora, al remitirnos al **ACUERDO No. PSAA13-9984** (septiembre 5 de 2013), y en particular a su Capítulo II, Art 8º que establece: **“Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive las que se adelante con ocasión de sentencias declarativas”**, y siguiendo la remisión sistemática de los artículos 306 y 442 del C. General del Proceso, es claro que nuestra competencia es para procesos que tengan sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, situación que no se presenta en la acción que pretende el señor **Franklyn Mahecha Ávila**, contra **ORDARA CONSTRUCCIONES LTDA.**

De otro lado y en pro del principio de economía procesal, no descuidó este Despacho la posibilidad de dar aplicación al artículo 463 el Código General del Proceso, para la acumulación de demandada ejecutiva, sin embargo ello no resulta posible por cuanto no se dan los presupuestos de un demandado común, pues en las demandas que están en curso figuran como tales la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A** y **SEGUROS DE VIDA**

ALFA S. A., contra el señor Franklyn Mahecha Ávila, mientras que en la nueva solicitud, se trata de **Franklyn Mahecha Ávila** contra **ORDARA CONSTRUCCIONES LTDA.** Así entonces se dispondrá devolver el proceso primario que consta de los siguientes cuadernos discriminados así: No.1 de 439 folios y segunda instancia con 66 folios, cuaderno No.2 demanda de reconvencción con 96 folios. Además, un cuaderno de pruebas de la parte demandada de 26 folios, dos cuadernos de pruebas de la parte demandante con 62 y 93 folios, un cuaderno de copias de 442 folios, más la solicitud por resolver con base en la sentencia No.157 del 23 de julio de 2012 y memorial del 13 de julio de 2017, glosado sin tramitar esta última con 76 folios. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** que por la Secretaría de los Juzgados de **Ejecución Civil Municipal de Cali**, se devuelva el proceso matriz bajo radicación 7600140030072009-00111-00, instaurado por FRANKLYN MAHECHA ÁVILA contra FIDUCIARIA DE OCCIDENTE LTDA., ORDARA CONSTRUCCIONES LIMITADA y SEGUROS ALFA S. A., como también la solicitud de ejecución que formuló el apoderado del señor Franklyn Mahecha Ávila, al Juzgado de origen para lo de su competencia.

2°. **PONGASE** en conocimiento del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, que sólo quedan en este Despacho Judicial los cuadernos de las ACCIONES EJECUTIVAS derivadas de la sentencia No.157 del 23 de julio de 2012, adelantadas por **Fiduciaria de Occidente S. A.** y la acumulada de **Seguros de Vida Alfa S. A.**, contra **Franklyn Mahecha Ávila**, cuyas pretensiones corresponden a las costas a que fue condenado este último.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 06 SEP 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

64

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2012-00233

Demandante: Sandra Patricia Quiceno. Vs Elizabeth Giraldo.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 4124

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho, observa igualmente que la parte actora no se ha pronunciado sobre el requerimiento hecho en auto anterior, toda vez que a folio 31 obra liquidación de crédito y mediante auto 8871 a folio 339 se ordenó el pago del saldo de la obligación (\$961.330), para lo cual, el Juzgado primigenio procedió de conformidad tal y como obra en las órdenes de pago a folios 43, 44 y 48. Por lo anterior, es indispensable la manifestación de la ejecutante para que esta Oficina Judicial resuelva como en derecho corresponda. En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de las partes el oficio No. 2879 remitido por el Juzgado de origen mediante el cual informa sobre la conversión de títulos,
- 2.- **REQUERIR** nuevamente a la parte actora a fin de que se sirva manifestar si la obligación se encuentra saldada o de lo contrario allegue liquidación de crédito actualizada, en la cual deberá tener en cuenta los títulos entregados o con orden de pago a su favor. Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, so pena de proceder de oficio como en derecho corresponda.
- 3.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación. Así mismo se le informa que ya se procedió a comunicar al pagador lo correspondiente a la consignación a la cuenta asignada a nuestro favor.
- 4.- Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador del Hospital Universitario del Valle, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo y demás emolumentos, informada por el Juzgado 06 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 1122 del 11 de mayo de 2012, sobre la demandada ELIZABETH GIRALDO c.c. 31.271.149, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos

descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 06 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Lorena Lagos Ramirez
SECRETARIA

83

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
 Radicación: 07-2013-00073
 Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Diana Lorena Mira Leal.
 Proceso: Ejecutivo Singular.
 Auto de sustanciación: 4123

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora manifestó que la parte demandada canceló la obligación con recursos diferentes a los embargados dentro de la presente demanda, el Despacho teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y que no existe remanentes.

RESUELVE

1º ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la demandada DIANA LORENA MIRA LEAL c.c. 1.130.591.064

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002071431	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 395.200,00
469030002071432	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 647.266,00
469030002071433	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 647.266,00
469030002071436	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 647.266,00
469030002071437	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 647.266,00
469030002071438	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 647.266,00
469030002071439	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 647.266,00
469030002071440	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 647.266,00
469030002071441	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 111.140,00
469030002071442	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 661.169,00
469030002071443	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 661.169,00
469030002071444	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 661.169,00
469030002071449	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 661.169,00
469030002071450	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2017	NO APLICA	\$ 661.169,00
469030002087298	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 261.700,00
469030002087299	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 261.700,00
469030002087301	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 261.700,00
469030002087302	8903002794	BANCO OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 261.700,00
469030002087303	8903002794	BANCO OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 261.700,00
469030002087304	8903002794	BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 1.580.800,00
469030002087305	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 395.200,00
469030002087307	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 524.800,00
469030002087309	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 417.204,00
469030002087310	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 355.262,00
469030002087311	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 389.530,00
469030002087312	8903002794	BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 389.530,00
469030002087313	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 389.530,00
469030002087314	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 389.530,00
469030002087330	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 524.800,00
469030002087338	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 524.800,00
469030002087339	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 389.530,00
469030002087340	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 389.530,00
469030002087342	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 389.530,00
469030002087344	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 389.530,00

469030002087346	8903002794	BANCO OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 389.530,00
469030002087354	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 389.530,00
469030002087355	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 389.530,00
469030002087356	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 656.287,00
469030002087357	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 395.200,00
469030002087358	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 647.266,00
469030002087359	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 647.266,00
469030002087367	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 647.266,00
469030002087370	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 536.126,00

TOTAL= \$ 21.788.654,00

2.- CUMPLIDO lo anterior procédase al archivo del proceso.

NOTIFIQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

06 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	24-2015-00146
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandada	Jorge Isaac Arciniegas
Proceso	Ejecutivo Mixto
Auto sustac.	No.4129

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo de placas MSV-764, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1^o; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda programada para diligencias de remates, impiden el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Por lo tanto, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso y en

Parágrafo 1° “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, “art. 243 ibídem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

atendimiento de la Circular PCSJC17-10 de fecha jueves 9 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado,

RESUELVE:

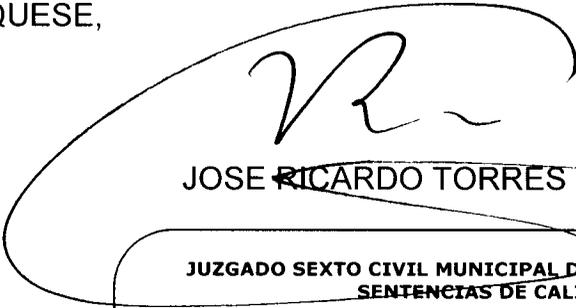
1º. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas MSV-764, el cual se encuentra inmovilizado en las Bodegas Imperio Cars SAS ubicado en la Calle 1 A No. 63-64 de esta ciudad.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 155 de hoy 06 de SEP 2017 de 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."